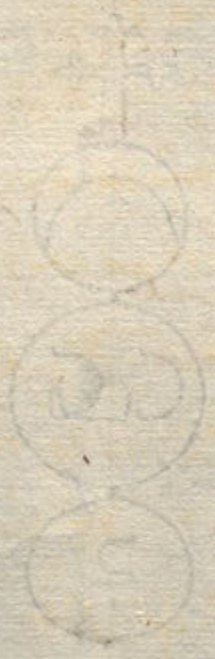


Libera año de 1694

Libro Capítular. de acuerdos 1694
hecho por los señores jurados
y el síndico de la villa de
Libera. este año de 1694.

aguiesta el acuerdo que se hizo para que se pague
nueve al cabala a los propios de la villa del arrenda
miento que se hizo del porpi miento de la casa del condicional
por quanto su producto se convirtio en pagar de bita de
amasado, y el concejo no utilizo en cosa alguna

1001



Jordi Nogales, del Conde de Sumburg Cuan de Lapa...
esta de la villa. i de dicha arca se sacaron dos Cantares de
palo. i se mostraron a ciertos señores. i para abrir el Cantar
rodete estado noble. esibio un alabe. Al. Alcaide Pedro
Cambrao gra fero. i habiendo seabierto se le dieron muchas
buehitas i por un niño se paca cada seme ho la mano i la
Cunpilo rias de cera, con una Cedula dentro de la qual se
dijo asi =

Cedula.
61 bobos

J. Pedro de amagusta por i mandado de Caballero del orden
de Santiago. para el Alcaide por el estado noble de Castenta y
un bobo. Ribera. i diciembre nade millosi cientos i noventa
y seis. = J. Juan Manuel Lopez de Carabe,
i por no tener con tradicion alguna. i de acuerdo de conformidad
de todo el Cabildo = y pasamos a el Cantar de las rias de
noral. e xibio una llave. Al. Alcaide J. Sufernan
de de oro. Con la qual se abrió i se le dio muchas buehitas
albedor. i por un niño de poca edad seme ho lamano. i se
cunpilo rias de cera, i dentro del estado una Cedula de
dijo asi =

Cedula.
36 bobos

Garcia Sanchez Cambrao, para el Alcaide
por el estado general. Con treinta i seis bobos. i por Ribera
i diciembre nade millosi cientos i noventa y seis = J. Juan
Manuel Lopez de Carabe, i de conformidad de todo el Ca
bildo se es electo. para tal Alcaide.

Relacion

i asi se llama a este ayuntamiento a los dichos
J. Pedro de amagusta i Garcia Sanchez Cambrao se les
dio la potestion de dichos obispos para q los Ribera
debe o dia. Solo fecha hasta el dia de la
relacion i por no haber

y tiene de mil quinientos noventa y cinco, y en el presente
 dia de la puse una barra de justicia a cada uno con la mano las
 quales habe mas en quita y pacíficamente y fueron ados
 a una Cruz en forma de... de los Santos y
 petrona ad... la justicia en igualdad y se si
 que apor... de fender la pure cada una de las
 mirar por las pobres viudas de esta villa sus propias y de re
 sus. Con lo qual se calabo es fader en seculacion y lo firm
 con la misericordia en el papel de lo que se pade por no aver
 lo en esta villa, de este presente siendo testigos Rodrigo San
 tes Barrera y Diego Antonio Duran vecinos de esta villa

Don Pedro Fernandez de Toro
 Pedro Antonio Duran
 Garcia de...
 Juan Garcia...
 ...
 ...

yo el presente... de... de... de...
 Culacion de al... de... de...
 de... de... de... de...
 Cantaro del estado general, habido en poder el

SE LO QVARTO, DIEZ MARA
Y CDTE, A NO DE ME SE SE SE
T OITTOVENTA Y TRES.

En el dho. día de ayer, que fue i. de mayo, el Caballe
ro del horden de Santiago. i. el dho. Cantaro del
estado noble. hebo en su poder el Sr. Garcia Sanchez
Cambrano, i. dicho Cantaro se bolvieron a llevar
a dicha iglesia, a la capilla de la piedad del bayerno,
i. se entraron en ella, donde se fa. ca. i. se cerro di
cha ca. Conde de Alba. i. la una hebo en su poder
el Sr. Simon blanco. Residore de Canon, i. lo na
l. hebo el Sr. D. Xpobalgor. Negales. de los
de la villa. i. una propi. de la parr. de la villa
i. lo se. i. en la villa de la villa.

En el dho. día de ayer, que fue i. de mayo, el Caballe
ro del horden de Santiago. i. el dho. Cantaro del
estado noble. hebo en su poder el Sr. Garcia Sanchez
Cambrano, i. dicho Cantaro se bolvieron a llevar
a dicha iglesia, a la capilla de la piedad del bayerno,
i. se entraron en ella, donde se fa. ca. i. se cerro di
cha ca. Conde de Alba. i. la una hebo en su poder
el Sr. Simon blanco. Residore de Canon, i. lo na
l. hebo el Sr. D. Xpobalgor. Negales. de los
de la villa. i. una propi. de la parr. de la villa
i. lo se. i. en la villa de la villa.

varas
1111

fernandez de toro. i Por alcalde de la hermandad de la
ciudad general. a Pedro cabrera graferr. i los becinos
de dicha villa. los quales searon electos para dichos
oficios por dicho tiempo. i lo firmaron sus mercedes en este
papel el año pasado por fecha de noventa e siete años

[Signature] Garcia Sanche
Zambiano

[Signature] Garcia Anduina
Monttoian

Juan Garcia
Zalamea

[Signature]

[Signature] Bernabe de Herrera

Relacion

Desgo in Excmo. sus mercedes hicieron por este
nuevo miento. a su lacaia copera. i alope gordillo el
qual fue nombrado por el qual mior. Por Pedro gonzalez
de la Rubin en virtud de poder que del Comendador de la
dicha villa i asi mismo parecieron presentes. i su
fernandez de toro y Pedro cabrera graferr. i a los
de la villa de la villa de sus oficios. hicieron el nuevo miento
a Coimbra i a los dichos alope gordillo. i su

Fernandez de Toro y Pedro canbrano grafica suscrio
deposicion. i con el de ella. i despues a todos unabara de
india enlamano; i juraron todos cumplir con la o
obligacion de sus oficios i lo firmaron su merced con
topopch. del año pasado. por de fecha de no aboro i de
ordenes. fecha 28 supra

Diego de la Cruz Garcia Sanchez
Perez Mendocoe Zambano

Simon Barco Garcia Hernandez
Montoya

San Garcia Juan Garcia Ortiz
Zalamea

Juan Cerezo Juan Pleguez
Juan Lorenzo Perez

Antonio Fernandez Pedro Zambrano
De Toro Gaspar

Juana Lopez Pedro Gonzalez
Garcia de la Rubia

Antonio Bernabe de Herrera

Dies martis.



EL CONDE DON ALONSO DE
VILLARREAL Y SU CONDESA
DOÑA ISABEL DE VILLARREAL

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is heavily obscured by large, dark, wavy scribbles and ink blotches. The text is mostly illegible due to these markings.]



Dies martes.

SELLO QVARTO. DIEZ MA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Al Cuervo. para nonbrar
Contadores. i Repartidores.
de los efectos R. y R. C.
no cedores. de la lanzota.
que ai en el termino. i pa
radar. poder. para en
Cabeçar. las alcabalas.

En la villa de Hiberna a dieciseis del mes de he
ner de mill e cien e noventa e quatro años
se juntaron a cabildo. en su ayuntamiento. para
tratar. i conferir. las cosas tocantes. al servicio de su
majestad. y a la conservación de los bienes de su
Republica. Los señores. D. Pedro de Arce que es
parimendo en Caballero del orden de Santiago. i Garcia San
chez canbrano alcaide ordinario de ella por suma general
D. Simon blanco, Garcia fernandez de luna y montoya. Juan
garcia cordero calamea y juan Garcia horde. los señores por
pobres. juan Lorenzo por el mayor de nombre Concepo y juan Lopez
gordillo. alguacil mayor de los cabildos e ayuntamientos. i de
seron que por quanto es preciso nonbrar. Contadores. i Reparti
dores para que se partan las alcabalas de servicio Real. de las
iguarter. de las vecinas de la dicha villa. de bon pagar. el Rey
en el año de la fecha. i otros efectos. segun sus encabezamientos.
de conformidad. de todo el cabildo. acordaron su merced
de nonbrar. como de luego nonbran. i nonbraron. por el parti
dores de las alcabalas. i de las. Por lo que toca al estado no
ble. a D. Gonçalo Gutierrez Salamanca. i a D. juan fernandez
de toro i por lo que toca al estado general. a Pedro canbrano
gran jera i a Pedro gonçal de la hubia. = y por el

Partidores del Termino Real. quartel. pelmedor, pedro
del maestro. inarabes del pucado, a franquierra salguero
franc per villalba. familiar del santo. opcio, ju serrano
de la mecl moco. y fran querrero serrano. = y por contado
rude lorganados. a fran ximenes olibar. ya francisco
Cambrano. todos vecinos de esta villa.

y asi mismo en este cabildo. acordaron su merced. que por quanto
el cabeccon de las alcabalas. i quatro medias por ciento. Cumplic en
fin de diciembre. del año pasado. de millis cientos noventa i tres.
se le de poder a el Sr. D. Pedro de ameguate. y a mendoca Ca
ballero del herde de san xpo. alcaide ordinario de la dicha villa
por su magestad. i estado noble. para que a merced. que se den a
becharla por lo que toca. a dichas. R. alcabalas. i quatro medias por
ciento. por tiempo de tres años.

y por quanto en este cabildo se dio noticia. que en algunos
tiros de termino de esta villa. estan sembrados de langeta. i de nopo
de un medio. la que produce. por su costumbre. i a merced. por tanto
nombraon su merced. por be idoro. i de otro color. del todo el ter
mino para que sean i de claron. los dichos. donde sea. a xprobalchabon
su morero. Bernabe gallardo. i goncalo garcia. caparra vecinos
de esta villa aljzardu. i de la galader. i de su moron =

[Handwritten signatures and names]
Garcia... Juan...
Juan...
Ante mi
Bernabe...

non


En la villa de Hibera a once dias del mes de henero de
 mil setecientos y oboenta y quatro años yo el 17^o notario
 de la curia de la p^ota ante el ydente i los nonbra mientas
 fechos en el. ad, p^otes de toro. D. Goncalo garcia
 de salamanca. Pedro canbrano s^ora. i Pedro gonzalo de
 labria. Repartidoro del alcabala. i lita = i a. fran g^oubi
 orra selguero fran Lopez villoba. familiar del d^oto. i p^oto
 p^otes de toro de me. el moço. y fran g^oubi orra. p^otes de
 repartidoro del servicio del. i guardel. = ya x^ophobal habero.
 ju^o morone. i Bernabe gallardo. y Goncalo garcia cap^o
 rra. de Goncalo de la langosta. en sus p^otes de toro.
 Bernabe f^o de toro

Bernabe f^o de toro

Acuerdo para q^o se
 vendan las Cabalgaduras
 de los forasteros. q^o se hic
 ron en el termino. Carga
 de la Uña de qualquier
 mes de Jan.

En la villa de Hibera a doce dias del
 mes de henero de mil setecientos y oboenta
 y quatro años. se juntaron al abildo, Co
 mo lo ande v^o i castrobre. para tratar i

conferir las cosas de castro. a el servicio de suma g^oral
 v^o i castro. de esta de publica. su merceda los
 señores D. Pedro Antonio de america p^ota par i mendo en
 Caballero del orden de san rigo. y Garcia Sanchez
 canbrano. al abido horidario de ella por la mayoral


 EL FOLIO VARTO, DIEZ MA-
 RAVESSES, AÑO DE MIL Y
 SEISCIENTOS Y NOVENTA
 Y CUATRO.

D. S. mon blanco frangacia. contero calamea y
 Inogarcia horriz. de sidoro porpues i su lorenzo porer
 maiorde nade conceso todos con los iboto en cavildo jidieron
 que por quanto. lo be cino de la villa de villa franca. ninen de
 mrida. i talada. la de heru. desta villa. siendo talador es
 publicos. Como a publico. inotario. iskan aprehendido. di
 ferente be cino de ella. en mucha. idiferente. o latione. Cor
 tando. i talando. alien cina. como chaparro. mata negra. i chor
 necas idema monte bajo. i cargada. la Cabalgadura. de
 lina. en la de heru. i monte. desta dicha villa. i anno de
 allabado la pena. i asi de apercebidos no abiendo de medio e
 talde orden que se juntan en quadrilla. Con dades i blextra
 arena cando. i si talen apenarlo. ade correr mucha sangre
 como ban e scutado. pues aior i se contaron oncede el Co
 rriente. abiendo talido. desta villa. abilitar los terminos i
 montes de ella. en cumplimiento de su obligacion. Garcia
 fernandez de luna i montea. de sidoro por porno. y su lo por
 gordillo. al qual il mior. abiendo legado. al de heru del
 andrinal. propia. del conceso desta dicha villa de ribera



Diez ms. guelios

SELLO VARTO. DIEZ MA
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OVARRO.

Al Respondieron cinco hombres vecinos de la villa de villafraanca
unos cargados las cabalgaduras. Concepase en çina. id nos con
cepase de chaparras ignorando nobiles las cabalgaduras. puen
gadas para spagasen. lapena. Mas he si diron. imel neta
yon. uide palabra. Comede obra. adicho he si dor. i al gar
cil maior. abiendo los. herido. mude peligro. portan ho.
a Cordara su merçede. ofredo. los por aseros. of se si fueron
entade he sa. imontude sta villa. oca su fermino. (impardi Culca. a
los vecinos de la villa de villafraanca) Cortando leña. de qual
quier suero of sea. o cargandola. o con las cabalgaduras. car
gadas de leña. (adema de lle bor. apuro ide bido efecto.
los autos. de puengo. biero fechas. en los ocho de junio.
de laño pasado. de mil setecientos ochenta. i tres. i en los
ocho de junio de ochenta. i tres. i en los veinte i uno de
junio. ochenta i ocho. i este presente año. de noventa i quatro
en of disponen of qualquiera persona. ali por aseros. Como be
cinco de sta villa of fueron apre hendidos. en la de he sa. i bor
minode sta villa. con leña. Mas he de ade mude lapena
esta herenancia. Cinguenta reales por cada cargade
leña) Respondandi cha cabalgaduras quibli ca

mente hematandola. en el mayor. p[er]to y sea proce
diendo. pagado bucris. i otros, se hantra parte.
luna. para la parte del concejo. para el de
nunciador o denunciador. Juraron la pena. i la o m d
a la distribución. del p[er]to. ante quien se denunciare o jurare.
dichos pena. i a la cordaron. por lo bueno. a la d[e]l
santidad. u[n]til i conserbacion. de los vecinos de la villa. su
dehesa. i monte. i lo firmaron. =

Juan Garcia de Salazar
Zalamea
Garcia Sancho Jimenez
Zambiano
Juan Garcia de Salazar
Quatoronco
p[er]to

Ante mi,
Bernabé Fernández

A Cuervo para su noble
República. al Cabala. al o p[ro]
p[ro]cedente Concejo. de los. 50 d[e]
en esta arrundada. la dehesa
del enorinal. por 5 años. por
abuelo cedido. lo a crederes.
de la villa para su desempeño. i ya
y aser hasta los dichos dehesa
de la arrundada. i en
de los concejos.

La villa de Tiber a abinte
i los dias del mes de marzo de mil seis
cientos noventa i quatro años. estan
de en su cuenta miento. i abiles. Como
loande vto i lo nombre. su merceda los
señores D. Pedro Antonio de amezca

Di marlado de
acuerdo el dia
binte i siete de
dicho mes y
año de 1700.

Parimendoca Caballero del orden de Santiago. y Garcia
Sanchez canbrano. Alcalde ordinario de ella por su ma
gestad. D. Simon blanc. Garcia fernando de luna y
marstoin. Fran Garcia. Corteno. Calamea. i Juan Garcia
horviz. Residoro perpetuo, Juan Lorenzo porca. maior domo.
de Concejo y fido por gordillo alcaide mayor. Todos
Contra i voto en Cabildo para tratar. i conferir las cosas
del servicio de su magestad. i bien comun de esta publica
a Cordaron lo siguiente. — que por quanto. esta villa
se a hallado enpeñada. en suma de setenta mil. Reales
de deuda. ala Real hacienda. iabiendole librado. la
mayor parte de ellos. ala Capitanía general de la ciudad
de Badajoz. i lo de mas. alas tercias Reales. de la dehesa
sobre Cuna Cobrança. sean hecho. las garantias. de si por
Cias. Con mis sobre sabientes. apremios. Contralos al cal
des Residores. oficiales. del cabildo. i nominadores. pren
diendolos i casandolos. Repetidos. i ocidas. las utilidades.
para Cuna satisficcion. Lo an intentado. bender sus bienes.
teniendo los. e que trados. i puestos en el pósito para su
remedio de intento gran por licencia de su magestad. f. dia
de para reducir a labor. La dehesa. del endrinal. pro
pietad del Concejo de esta villa. para de su proceido. Con un
nimiento. de los señores acreedores. a los propios. Redmirata
de la ciudad tan grande. i en el permiso de todo el pueblo. en



SELOOVARTO DEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Cabildo abierto. Considerando el beneficio que sigue al dicho
 Concejo, por tener por cierto, e indubda alguna, ser de mucho au-
 mento, para dichos propios. Como esta en cargo, por los señores
 del Real Chancilleria, de la ciudad de granada, e por todos los me-
 dros posibles, se procuraron, por quanto dicha de esta se halla sin
 enjua, e de polo balar. Como esta, en tinuado, en Cua virtud, se
 contiguo la dicha licencia, mediante, lo qual se arrendo, por la
 ad ministracion, e tiempo, por cinco años, en cinquenta mil
 reales, a diez mil, en cada uno, e habiendo comunicado este punto
 a los señores, a Cre edora, mande su voluntad, por ser de mir, e
 grande befnacion, a esta villa e sus vecinos, binieron, en los di-
 chos cinquenta mil, reales, se aplicaron a la satisfacion
 de dicha deuda, real, sacando cada de pago, e de mande pa-
 dos, e conbenzan, para justificar la data, para la cuenta
 de la ad ministracion. Con calidad, de que, desta renta, no se
 pagare al Cabala, e centena, por quanto los propios, no se usi-
 licaron, en esta alguna, de ella. Respecto, de ser de conbenido
 en la pagade dichos arrendos, para Cua fin, los arrendadores
 de dicha de esta, anticiparon la dicha cantidad, por entero =
 y tambien, dichos señores, a Cre edora, pre bienen a la villa,
 para el arrendamiento, desta de esta, de los años, ade



Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS . AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Ante. despues de aver cumplido los cinco. del presente. año de
quedar los campos. de dicha dicha. del endrinal. por del concejo.
para mayor aumento. de sus propios. = y atendiendo. al gran be-
neficio que estabilla. arrecebido. de dicho señora acreedores. le
dadas gracias. y en te con pensa. de lo que le conceden. por sus
mercedes. piden por lo que sus. y para su seguridad man-
daron. q el presente año les entregue copia. autorizada de
lo que a cargo. y por el. así lo mandaron. y firmaron =

[Handwritten signatures and names]
García de...
Juan García...
Zalamea...
Juan García...
Bernabé...
García de...
Juan García...
Zalamea...
Juan García...
Bernabé...

Acuerdo para nombrar }
Mayorero de la villa }
de la Crux }
de Madrid a media del mes

de Madrid a media del mes
de Madrid a media del mes
de Madrid a media del mes
de Madrid a media del mes
de Madrid a media del mes

tratar i contentar. las cosas lo antes, al servicio de la
 magestad vniuersal i nacion desta real publicada dispo-
 sicion quanto a lo que queda de noventa i tres por el mes de
 diciembre se acordado. enon brate. maior de mas de las
 cosas. enon brate por maior de mas. de la Contradia del
 Santissimo Sacramento. a Bartolomeo grafero. para
 no bicio desta villa. al qual. se le hizo. saber dicho non bra
 miento. y respondio no lo queria. admitir por la fa-
 miliar de tanto oficio. del numero desta villa. mas an-
 tigo iustaba ciento de cosas con celiles. por tan lo
 acordaron su merced de nombrar. por maior de mas
 del Santissimo Sacramento. para el año de presente año.
 de la fecha ad. Pedro Antonio de Corral i billa. y a
 bicio desta villa. al qual. y por el presente. se le haga
 saber dicho non bra miento. en el interin y por lo que
 toca. a dicho Bartolomeo grafero. de terminela villa
 lo que mas con benga. sin perjuicio. de la jurisdiccion. i asi
 lo acordaron. i firmaron su merced. =

Pedro de Arce
 Garcia de Luna
 Juan Polanco
 Juan Lopez Garcia
 Juan Parozia
 Garcia Sanchez
 Simon de no
 Zambrano
 Bernabe de Ferrera

en dicha dia y ochos no i tres. en non bra miento. ante señores
 Pedro de Corral. i billa. i los otros. de i fee
 de Ferrera

A Cuerdo para dar
poder para dar fe
y pleito y la villa de villa franca
ca. apuesto a esta. sobre
la denuncia que se hizo
de Juan Carrasco, alon de
Cinos de villa franca.

En la villa de Ribera, a veinte y nueve dias
del mes de abril. de mil setecientos y ochenta y quatro
años. Sus mercedes los señores. D. Pedro de amezquita
parimendo ca. Caballero del orden de Santiago. Y
Garcia Sanchez Candraro. allalou honorarios de

Alcaide de la villa de villa franca. D. Simon blanco. Garcia fernandez
de luna inanteoia. frangergia centeno. Calamea y su gar
cia herrix. Relidore perpetuo. su lorenzo perez. maior domo.
de concejo. y su loper gordillo. alguacil maior. todos
con voz y voto. en cabildo. abiendo se juntado a el. Co
mo lo ande visto y oido. para tratar i conferir. las cosas
de cambio del servicio de la magestad y de la conservacion
de los vecinos de esta Republica. dijeron. que por quanto
la villa de villa franca. apuesto y pleito a esta. sobre i en la
con. de la denuncia que se hizo. y pena. de Juan Carrasco. de los
vecinos de dicha villa de villa franca. por averles aprehen
dido. en la dehesa de balde medel. propia de este concejo. con
cabalgaduras cargadas de leña. y para la averiguacion
de dicha pena. se halla. en esta villa. el Sr. Alcaide ma
ior de la ciudad de llerena. Con el orden de su magestad y
señores de su M. C. de las ordenes. por aver de su minor
y su tan Juan de choyleto. a Cordovan. de este poder
adiego antonio duran. vecino de esta villa. para que en





DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CUATRO.

Non brodute Consejo Salga a saber i de finta, de dicho pleito i los rige en todas instancias, i elude embargos de forma, de suerte q por falta del, no se le obrar, todo quanto se apliciere en la cond de dicho pleito i los rige, en todos tribunales a losa de los propios i rentas de te Consejo, por ser a meo i interes particular suyo, i ma parte de super juicio, nisi lo acordaron i br mayor.

Alonso de Argandoña Garcia Sanche
Simon Bero Zambrano
Juan Garcia Garcia de Alva
Zalamea de las de Montoia
Juan Lorenzo Juan Garcia de...
Josepe Juan Lopez de...
Ante mi
Bernabe fernandez...

Acuerdo para nombrar de penitencia, i obrados de... i de posesion de...

Alonso de Argandoña adcedi a del mes de... de mil seiscientos i noventa i quatro años... i de li miente.



Diez marturis.

SE LLAMAVANTO DIEZ MARTURIS
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

de ella que al presente acuerdo firmaron y firmaron en
cabildo. Comolunde uno de los nombres. por el qual se confiere
de las cosas de canber. a el servicio de su magestad. En el qual se ha
Lion. esta Republica. acordaron de nombrar. Comode de se
go nombran. por de positario. el comprador de las noventa lane
y de sal. de la compra miento. de las sal. de esta villa. de diez
y siete años. de la fecha. a gran. lo por diez años de ella. ya
hemos por de positario. del yodo. ordinario de la. dicha
villa. nombraron. de un formidad. de los cabildos para
este presente año. a Bartolomeo serrano. para que se bre para el
yente en su poder. y los dichos. de los agalaber. su non
breamientos. para que se cepten. En su presente. de se no
al otro se procedera contra el. Con forrecha ha lere por de
recho. y así lo acordaron. y firmaron.

y así mismo en este Cabildo. nombraron su merced
por comprador de las bulas. de este presente año a Juan
máximo barbera. y lo firmaron.

[Handwritten signatures and names]
Garcia Sanche
Zambiano
Garcia
Juan Garcia
Bernabé
Zambiano
Garcia
Zambiano



en la villa de Hivera, a veintidós del mes de Junio de mil
 setecientos noventa y quatro años, y el 17.º de Agosto
 de dicho año de noventa y quatro, hechos de esta
 parte, a favor de los apellidos, Bartolomeo Ferrera no
 y su nuñgado en su persona, y de su hijo de su efecto
 deitee =
 Ferrera 17.º

A Cuervo para fidei
 el brigada delposito
 de parte de los labra
 doros y de mas de cinco
 para sembrar su bar.
 bechar

En la villa de Hivera a siete dias del
 mes de noviembre de mil setecientos noventa
 y quatro años. Su mercado, los señores D. Pedro
 de Camero y su par y mendo ca. Caballero de Ca
 rdena de Antioquia y Garcia Sanchez con bruno el
 Caldehordinarios de ella por su magstad. Garcia
 Fernandez de Luna y montoin. Juan Garcia Centeno
 Calamea, y su Garcia hornz. Refidoro y perpe
 y su Lorenço para maiordomode Gonzalo de las
 voz y voto en el ayuntamiento estando en el Comitan de
 Cos nombre para mudar las cosas tocantes a el ser
 vicio de su majestad, y a el con servacion de esta
 Republica, dijeron y por quanto, oidi de la fecha
 en esta villa de Hivera, presentados y oñcion, por parte de
 los labradores y de mas vecinos de esta villa pidiendo
 se les de en parte el brigada delposito, de la yerra

sembrar sus barbechos. En otros rubros por tanto se
 acordaron sus mercedos y su dicho labradora, y demas de
 no su villa de la de ien y rube. A diez del 7.^o
 de ella. siendo abonados. En toda igualdad, y segun
 la junta de cada uno. a racion de cinco fanegas por
 cada junta. y cada jornalero a fanega. obligandose por
 el criatura. a pagar a dicho jornalero. las cantidades de
 cada un año. Con mas un celemin de cereales en la
 de fanega. para aumento de dicho jornalero. por el dia de
 Santa maria de agosto del año siguiente. de no benta
 cinco. y alli lo acordaron y firmaron.

Pedro de la Cruz Garcia sanchez
 Garcia de Alamo Juan Garcia
 Simon de Alamo Zalamea

Juan Garcia de Alamo Juan Lorenzo
 Gutierrez Garcia de Alamo
 Garcia de Alamo

Ante mi
 Bernabé de Herrera

Diez marcos.



SELLO QVARTO DE FZ MA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering most of the page. Some words like 'Diputación' and 'Badajoz' are faintly visible.]



SEPTIMO VARTO DIEZ MAY RA VIEVIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO

Acuerdo para que se venda
la yerba y pasto de baldío
de la mancha por sesenta
para el sesenta y cinco de la
yerba

En la villa de Mérida, a veinte y siete días del
mes de setiembre de mil seiscientos noventa
y quatro años. Abogados e Jurados, al Cabildo
para dar por reo feir, las cosas tocantes al
servicio de su magestad. Y utilización de

distinta no de
ta cuerso de
beinteuno de
maio de mil set
cientos y no en
moderada pro
bada por el
Guia flor de
septan del pri
mer numero de
la pl. h. a. de
ria de Granada
en papel de ca
do. f. 2

Este es el contenido de esta Republica. Sumo de los señores
D. Pedro de Amer queza par, merceda Caballero de la Orden
de San riego, y Garcia san chel cambirino al cargo de ordena
rios de esta villa por su magestad. D. Simon Blanco,
Garcia fernandez de luna, y marcia, fran garcia cerneno
Galamea, y In garcia ortiz de pidero por pedrus y Juan
Lorenzo perca maiordo mode Concejo feo, con vor ibolo
en cabildo, y as juntos en el diferon que por quanto establir
se halla de adora, a su magestad, de diferentes cantidades de
m^{rs} de los efectos de de diferentes años atrasados, de una
Cuenta de pago de arca. a favor del Contador. D. Antonio me
Jin pacheco vecino de la ciudad de Merida, y para su obsequio
ades pachado diferentes e seculares, costando muchas cosas
y crecidos salarios, y para el tanto, y que se ven a no se ha ga
ma crecida por la imposibilidad, de no sentir la villa de don
de dar en forma ni pacion por tener suprasio irrenta con
Cuidado de muchos años a esta parte. a Cor daron

Se publica a D.^o Andrés, por su figura y praxero,
vecino de la dicha villa que para Redimir esta Real
Compra nueva y parte del baldo de la Mancha de
este Concejo para su ganancia y utilidad presente el
dicho por hacer la buena obra a la villa que se
dixero en comprar dicha Mancha. y de Camar. Condena
miento de los alaridos por si en vez en nombre de
los de mi Capitulado de esta villa y se presente son y en
adelante fueren por quien praxaron por i caucion de
suerto en forma que estaran y praxaran por lo que en
este acuerdo se ha mencionado. o por quien que bendiran
y bendieron, tierra y parte de dicho baldo de la Mancha
a dicho D.^o Andrés por su figura y praxero. por tiempo de seis
años que anda en pagar al correr desde el día de San Miguel
de este presente año de la fecha. y fene con otro tal día del
año que viene de mil. y setecientos. en precio de quatro
mil. y ochocientos. reales de vellón. a ochocientos. R.^o en
cada un año, y por que luego de presente para de
Redimir dicha Real compra. y pagar a su medida. se lo vende
y vende dicha tierra y parte. con condicion. y calidad. que
desde dicho día de San Miguel. de cada uno de los años.
seis años. hasta primero de abril. de cada uno. no de
poder entrar. o no ningun ganado. de qualquier genero
en dicha Mancha. excepto las reses de las bestias
de esta villa. que esta año de poder entrar a pagar
en el tiempo, y en esta forma y medida. y de lo que se

Condiciones, se a puro, i se hi codicillo bunta, i dicho don
andru golpa i figura, la accepta i pago de Contado
dicho, quatro mil, i ochocientos reales, i de ello se le otor
ga i otorgo. Contado pago, en bastante forma, i a el cony i mien
to de los aloguados, i obligaron los propios i deudas de
de dicho Concelo, en bastante forma, i a dilo a Cor daron y
primaron, i el dicho d. Andru golpa i figura, siendo testigos
Rodrigo Sanchez barrena, Luis grafora, barrena, y Domingo
fernandez de herrera, i testigos de cada villa =

Alonso de Arce
Garcia sanche
ambiano

J. fernando blanco
Garcia de arena
montoriz

Juan Garcia
Edamea

Juan Lorenzo
J. fernando

Juan Garcia de
...

Don Andru Gilpin
figueroa

Don fernando
Bernabe de herrera

Diez maravedis.



SELEOQVARTO, DIEZMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Diez marcos.



SELLO QUINTO DEZ MA-
RAVERES, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

Acuerdo para nombrar
maiorde mo de la y gloria
y de mas 6 padras.

El Mayorde mo de la y gloria
de ad el ma de la y gloria de mil y
ciento noventa y quatro años, abiendo se

Junta de a Cavildo sumercedo la Señora Justicia Real
de ella que al pie de se firmaron. Con asistencia de el Sr. Don
Xpobal gudi Regules. de el cordende Santiago. Con asistencia de
parr chulo y padra chulo de Jiron y por quanto se acordó
mo de la y gloria de ma la brida de la villa an con
plido con el oficio, i con bre nombrar omo y lo sean el
año de bre de noventa y cinco hasta fin de dicho año a
frente de nombrar. Comende luego nombrar, y por maiorde mo
de la y gloria a Alejo fernandez, previtero = y por ma
iorde mo de ma la Señora de la villa ad, Andru gudi y
figuera previtero y por di padra de la andas. ad, Juan
fernandez de oro. de Diego hipolito de pena de Gregorio de
oro herido de oro. y de Alejo de pena = y por maiorde mo
de la y gloria a Pedro Antonio de Corral
y por maiorde mo de ma la Señora de la villa a
de Juan fernandez de oro = y por maiorde mo de ma la Señora
de la y gloria a de Gonçalo gudi y de Salamanca el oficio =
y por di padra de la andas. a pan gudi y de Salguero. i a pan
de pan villa de familiar del tanto oficio. Andru gudi y
y pedro gonçalo de la y gloria. i de padra de el comandante.

a Juan Gutierrez alguero. clauco = y por maiordomo de
 la bendita anima de purgatorio a Alonso Gonzalez Duran
 provisoro y portador de las cartas a Juan Jimenez de Barco =
 y por maiordomo del Sr. San Pedro. a Martin Gonzalez =
 y por maiordomo. a Alonso Fernandez provisoro = y
 por maiordomo del hospital. A su Garcia Hernandez. be
 sider perpetuo. = a los dichos guarda. se le haga saber
 de ahora nonbra miento. para que se acoben. por el presente
 a no paralar efectos de las cartas. y a la honra de Dios nro
 Sr. magon su merced.

Pedro de Arce
 Garcia Bruna
 Simon Toral
 Juan Lopez Gordillo
 Garcia Sanche Jimenez Barco
 Zambrano
 Juan Garcia Ortiz
 Pedro de Salcedo
 Bernabe de Chaurin

en dicho dia mes y año dichos. yo el procurador. hicieron los
 nonbramientos y acuerdo antecedente. a Alonso Fernandez Duran
 gobernan y su provisoro. Diego de Toro y Diego Hipolito de
 na. Gregorio de Toro y Pedro de Corral y Villagat. y Gonzalo
 Gutierrez de la manca Juan Gutierrez alguero. Juan Lopez Villal
 ba. Andres Gutierrez y adon Gonzalez de la Puebla Juan Gutie
 rrez de Salguero el mozo. a Alonso Gonzalez Duran. provisoro y mar
 tin Gonzalez. en su punto nado.

Bernabe de Chaurin

AM...
Y...
...
...



Dies maritibus.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.